RESOLUCIÓN No. 031
(14 de noviembre de 2020)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPARTEN LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA SEGUNDA FASE DEL PLAN PILOTO EN VIRTUD DEL CUAL SE PERMITE EL CONSUMO EN ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES COMERCIALES QUE PRESTEN SERVICIO DE RESTAURANTE O BARES, PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO O LOCAL, EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ"

La Secretaría de Desarrollo Económico, actuando en ejercicio de la facultad conferida en el parágrafo segundo del artículo tercero del Decreto Municipal 1000-0483 del 25 de Septiembre de 2020, por medio del cual se autoriza un plan piloto en establecimientos y locales comerciales que presten servicio de restaurante o bares, para el consumo de bebidas embriagantes dentro del establecimiento o local, en la ciudad de Ibagué; en virtud del cual se adoptan las disposiciones en el Decreto Nacional 1168 del 25 de agosto del 2020, ***PARÁGRAFO 1.*** *Literal (i) del Articulo 5 establecimientos y locales comerciales que presten servicio de restaurante o bares, para el consumo de bebidas embriagantes dentro del establecimiento o local,*

CONSIDERANDO

Que previo al desarrollo normativo de la presente Resolución y dada la magnitud de la emergencia social, económica y laboral que ha traído consigo la medida de aislamiento preventivo, se hace necesario entrar en contexto de la realidad dentro de la cual se desenvuelve la propagación del virus Coronavirus -COVID 19.

Que la Organización Mundial de la Salud, la cual declaró el 11 de marzo de 2020, que "el brote del coronavirus COVID-19, fue clasificado como pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación" instando así, a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados.

Que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y se adoptaron medidas para hacer frente al mismo, con el objeto de garantizar la debida protección de la salud de los habitantes del territorio nacional.

Que, entre tanto, las medidas de aislamiento preventivo han puesto en gran riesgo sector económico y social, por lo que se hace necesaria la reactivación paulatina y escalonada de los sectores económicos, en aras de suprimir la potencial reproducción y velocidad de propagación del virus, buscando el acercamiento al valor deseado de "Rt" 1=1 O 1=0.

Que en igual sentido se ha pronunciado el Director General de la OIT al instar al FMI y al Banco Mundial a centrar su respuesta en "una ayuda inmediata a los trabajadores y a las empresas, a fin de proteger sus actividades y sus medios de subsistencia, sobre todo en los sectores más afectados y en los países en desarrollo". Además, afirmó que es necesario prestar atención prioritaria al impacto sobre las pequeñas empresas, los trabajadores no protegidos y los trabajadores de la economía informal.

RESOLUCIÓN No. 031
(14 de noviembre de 2020)

La Organización Internacional del Trabajo, en el comunicado de fecha de 18 de marzo de 2020, sobre "El COVID-19 y el mundo del trabajo: Repercusiones y respuestas" instó a los Estados, a adoptar medidas urgentes para (i) proteger a los trabajadores y empleadores y sus familias de los riesgos para la salud generados por el coronavirus COVID-19; (ii) proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo; (iii) estimular la economía y el empleo, y
(iv) sostener los puestos de trabajo y los ingresos, con el propósito de respetar los derechos laborales, mitigar los impactos negativos y lograr una recuperación pronta y sostenida.

Que mediante un documento informativo del siete (7) de mayo de 2020, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) señaló que las respuestas inmediatas no pueden separar la salud e impacto económico y debe seguir una estrategia de múltiples vías que combina las siguientes líneas de acción: reducir la exposición de los trabajadores y sus familias al virus y los riesgos de contagio; asegurar que las personas infectadas tengan acceso a la atención médica; proporcionar ingresos y apoyo alimentario a las personas y sus familias, para compensar la pérdida o reducción en su actividad económica y finalmente, reducir y prevenir el daño al tejido económico y preservar el empleo.

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Gobierno Nacional ha reconocido que el sector económico y laboral en el marco de la emergencia se ven ampliamente afectados, máxime cuando el aislamiento afecta el sector empresarial, productivo y económico, razón por la cual se hace necesario tomar medidas tendientes para materializar el principio de la solidaridad y dignidad humana.

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020 declaró el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional con el objeto de atender la emergencia social, económica y ecológica derivada de la pandemia COVID-19, y dentro de su parte motiva señaló que una de las principales medidas recomendadas por la Organización Mundial de la Salud es el distanciamiento social.

Que seguidamente, el Gobierno Nacional expidió Decreto No. 418 del 18 de marzo de 2020, en el cual dispuso en su artículo 1° que: "*La dirección del manejo del orden público con el*

objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19, en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria" está en cabeza del presidente de la República.

Que, en consecuencia, el parágrafo 1° del artículo 2° del decreto antes mencionado establece que las instrucciones, actos y órdenes que para el manejo del orden público expidan las autoridades municipales, deberán ser: *"(…) previamente coordinadas y estar en concordancia con las instrucciones dadas por el presidente de la República"*.

Que el decreto legislativo 539 del 13 de abril de 2020, con el cual se estableció que, durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y de Protección social, será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran, para todas las actividades

económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, prorrogado por el decreto 1297 del 29 de septiembre de 2020, y este a su vez por el decreto 1408 del 30 de octubre de 2020, se reguló la fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable en la República de Colombia en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de diciembre de 2020.

Que el parágrafo primero del artículo quinto del Decreto 1168 de 2020, prescribe *"Parágrafo 1. Los alcaldes de los municipios y distritos podrán solicitar al Ministerio del Interior autorización para la* ***implementación de planes piloto en: (i) establecimientos y locales comerciales que presten servicio de restaurante o bares, para el consumo de bebidas embriagantes dentro del establecimiento o local,*** *y (ii) para la realización de ferias empresariales, siempre y cuando se cumpla en todo momento con los protocolos de bioseguridad y las normas sobre aglomeraciones emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, para el desarrollo de estas actividades. La autorización que imparta el Ministerio del Interior requerirá del previo concepto favorable del Ministerio de Salud y Protección Social".*

Que mediante Resolución 1569 del 07 de septiembre de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del Coronavirus COVID-19, para el consumo de bebidas alcohólicas en restaurantes y bares.

Que una vez solicitada al Ministerio del Interior la aprobación del plan piloto para el consumo de bebidas embriagantes en establecimientos y locales comerciales que presten el servicio de restaurante y/o bar, como estrategia de salvamento y reactivación económica del sector en la ciudad; habiendo sido evaluada, la solicitud realizada por medio de la aprobación al Decreto Municipal, 1000-0483 del 25 de septiembre de 2020; ante el cual el órgano rector procedió a emitir aprobación.

Que la Administración Municipal de Ibagué, procedió con la implementación de la primera fase del Plan Piloto en este sector económico a través de la resolución 1800-026 del 26 de septiembre de 2020, modificada parcialmente por la resolución 1800-027 de la misma fecha , en articulación con los gremios y demás actores del sector; con el fin de desarrollar todas las acciones pertinentes en aras de permitir una reactivación paulatina que garantizara el equilibrio entre la reactivación económica y la protección sanitaria de los habitantes de la ciudad, buscando la habilitación esta actividad, de manera prudente y responsable, en atención a que en cumplimiento de las medidas de adoptadas por el Gobierno Nacional, ha resultado como una de las más afectadas.

Que dado el alto nivel de afectación económica y desempleo que presenta la ciudad ubicándola en el primer lugar del país con una tasa del 27,5% con la mayor tasa de desempleo población joven (14 a 28 años) del 39,5, es urgente implementar medidas que ayuden a reactivar el sector y garantizar la continuidad de los empleos existentes; adicionalmente, ateniendo la gran cantidad de restaurantes y bares en los cuales se

podría realizar el consumo de bebidas embriagantes en la ciudad, se hace necesario implementar una segunda fase que permita ampliar la cantidad de establecimientos en aras de evitar aglomeraciones dada la poca oferta, frente a la demanda de la población, así como desincentivar la informalidad en el ejercicio de consumo de licor, así como apoyar este sector que ha sido drásticamente golpeado producto de la pandemia.

Que para la segunda fase se realizó un proceso de selección a través de la Secretaría de Desarrollo Económico y la Secretaría de Salud, entre los diferentes establecimientos comerciales que de una forma u otra solicitaron formalmente la inclusión en el plan piloto autorizado por el decreto Municipal, 1000-0483 del 25 de Septiembre de 2020, este proceso fue basado en criterios de selección objetivos y de acuerdo con los parámetros y lineamientos contenidos en el Parágrafo Segundo, del Artículo Primero del Decreto Municipal 1000- 0483 del 25 de Septiembre de 2020, del Decreto Nacional 1168 del 25 de agosto del 2020, la Resolución 1569 del 07 de septiembre de 2020.

Aunado a lo anterior, se efectuaron una serie de capacitaciones y visitas de verificación, para determinar la capacidad y el nivel de implementación de los protocolos de bioseguridad, el plan de saneamiento básico y salubridad y demás lineamientos contenidos en la norma, para este sector específico.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: De conformidad con lo estipulado en el Artículo Primero del Decreto Municipal No. 1000-0483 de 2020; se procede a reglamentar los procesos, procedimientos y disposiciones especiales para la implementación de la segunda fase del Plan Piloto para el consumo de bebidas embriagantes dentro de establecimientos *y locales comerciales que presten el servicio de restaurante o bares, para el consumo de bebidas embriagantes dentro del establecimiento o local*, en el municipio de Ibagué.

PARAGRAFO PRIMERO: Conforme las disposiciones contenidas en el Articulo 5. parágrafo 1 del decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, prorrogado por el decreto 1297 del 29 de septiembre de 2020, y este a su vez por el decreto 1408 del 30 de octubre de 2020, el piloto autorizado por el decreto municipal 1000-0483 únicamente aplica para los establecimientos y locales comerciales que presten servicio de restaurante o bares propiamente, es por ello que para la segunda fase del piloto serán beneficiarios aquellos establecimiento cuya actividad este enmarcada e identificada por código CIU 5611-restaurantes y 5630 -bares.

PARAGRAFO SEGUNDO: los establecimientos seleccionados dentro de la segunda fase del piloto no deben contar con llamados de atención previos por parte de las autoridades, por ejercer la actividad económica sin la autorización correspondiente.

RESOLUCIÓN No. 031
(14 de noviembre de 2020)

PARAGRAFO TERCERO: El proceso de selección de los 69 establecimientos de comercio de la ciudad; se realizó atendiendo entre otros a criterios de capacidad de implementación de las medidas de bioseguridad, plan de saneamiento básico y de salud y la participación en procesos de capacitación y socialización de la normatividad; realizando un proceso de verificación previa por parte de la Secretaría de Salud, en el que se da cuenta de la capacidad y porcentaje de implementación de los protocolos de bioseguridad, el concepto de favorabilidad y las acciones de mejora necesarias.

Por lo cual se establecen medidas generales para la implementación del piloto y lineamientos especiales según la zona de ubicación del establecimiento de la siguiente forma:

DESCRIPCION DEL PILOTO:

1. Capacitación y aplicación de protocolos de Bioseguridad.
2. Visita previa por parte de la secretaría de salud, para verificar la implementación de protocolos de bioseguridad, plan de saneamiento básico y de salud.
3. Concepto sanitario y de implementación de protocolos de bioseguridad favorable, con un porcentaje superior a 80 puntos.
4. Registro de los Protocolos de Bioseguridad, actualizados, descrito en el presente artículo, en el portal www.ibague.gov.co/reactivacion-economica de la Alcaldía de Ibagué, en el enlace del piloto.

No	RAZON SOCIAL	NIT
1	ALOHA CROSSOVER BAR	28540719-5
2	AQUÍ FUE BAR LICORES	1110466919-3
3	AQUÍ ME QUEDO	52824605-1
4	BAR AMIGOS DEL GRILLO	40620280-1
5	BAR BORANDA	1110552792
6	BAR CHICHERIA DE ANTAÑO	93394265-3
7	BAR EL BOSQUE	1110478660-3
8	BAR EL CUZCO	55113159-8
9	BAR EL ESQUINAZO TOLIMENSE	65738531
10	BAR ESQUINA PIJAO	36347754-6
11	BAR FAMILIA VERACRUZ	28566777-5
12	BAR LA 60	2294773-3
13	BAR RESTAURANTE LA SOCIAL	38226170
14	BAR LOS AMIGOS EL VIEJO PAISA	18235193
15	BAR MANSION POOL	1110539604

RESOLUCIÓN No. 031
(14 de noviembre de 2020)

16	BAR MP PA TOMAR	14274906
17	BAR PATAGONIA	1110467827
18	BAR ROCA SPORT	1110522504-0
19	BAR RUMBON DE LA 16	1110464963-9
20	BAR SAN MARINO	38263642-5
21	BARTOLOMEO KARAOKE BAR	22001768-2
22	BBC ACQUA	901034047
23	BBC CENTRO	901034047
24	BBC LA QUINTA	901034047
25	BEER HOUSE CLUB	7716198-9
26	CALIFORNIA BEERS AND COOKTAILS	1070615083-7
27	CANTA GALLO DISCOTECA BAR	11105615063
28	CENTRO SOCIAL DEPORTIVO PICALEÑA	1110590178-2
29	CH EXCLUSIVE BAR	1005712610
30	D LEYENDA BAR ROCK Y POP	14200255
31	DIMARLOK	65741694-7
32	DISCOTEKA BAR RINCON VALLENATO	1110542592
33	DOMINIK BAR	93364530
34	EL RINCON DEL VIEJO SAN	2317945-4
35	IBIZA HOOKA LOUNGE	1110479356-3
36	IMPERIAL PUB	1110600614-7
37	LA BUENA CHELA BAR	1110487427
38	LA BUMANGUESA	1110448730-2
39	LA FARRA	38361957-1
40	LA MURGA CC	1109068273-3
41	LA PARRILLA DE TERE LA VIÑA COFFE BAR	94427857-0
42	LA POSADA DEL ARRIERO	65673018
43	LA RUMBERA BAR	38255156
44	LA SUEGRA MUSIC BAR	1005699695
45	Liquor Store D Y G	65785046-3
46	MAMA SHOTS LOUNGE BAR	43018939-6
47	MAMASHOTS COCTELERIA	1128403146
48	MATILDE LINA	1110594306-7
49	NATIVO´S MUSIC BAR	1110489380-3
50	PA CHARLAR	1234641821

51	PACHANGA BAR	1110537677
52	PAPYRUS TERTULIA	40760663
53	RESTAURANTE BAR SON Y SASON	28951112
54	RESTAURANTE DONDE SUSY	65768931
55	RESTURANTE BAR LA SOCIEDAD	38226170
56	RIO DISCO CLUB	1110529013-8
57	SALSA AL PISO	65781390
58	SAN MIGUEL PARRILLA BAS	65765553
59	SANTA GENOBEBA	1110487427
60	SOHO KARAOKE BAR RESTAURANTE	14217890
61	SONATA	93409959-3
62	TABERNA AMNESIA DISKO	1110474585
63	TABERNA BAR EL SABOR	14241316-7
64	TABERNA LA TIENDA DE JOSE	11104535843
65	TERTULIA DE LA ESTACION	52306150
66	VIDEO BAR SAN PACHITO	14137504-0
67	VIDEO BAR STORM	65766380-8
68	CABALLO VIEJO	80064989-4
69	RESTAURANTE BAR ITACA	1110469192-1

ARTÍCULO SEGUNDO: Los restaurantes y bares en los cuales se llevará a cabo la implementación de la fase del Plan Piloto; deberán efectuar previamente, el registro de los Protocolos de Bioseguridad, por medio de los cuales se adopten y garanticen las medidas tendientes a este sector, los cuales están contenidos en la resolución 666 del 24 de abril y la resolución 1569 del 07 de septiembre de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social.

El trámite de Registro de los Protocolos de Bioseguridad, descrito en el presente artículo; No otorgará por sí solo, la viabilidad para la implementación y funcionamiento del servicio.

Será la Secretaría de Salud Municipal, la que previa visita de control y vigilancia en sitio, que realice a los establecimientos; emita el concepto de favorabilidad por medio del cual se otorgará o no, la viabilidad para la implementación y funcionamiento normal del servicio.

El registro mencionado previamente, se llevará a cabo por medio de la plataforma www.ibague.gov.co o al portal www.ibague.gov.co/reactivacion-economica de la Alcaldía de Ibagué, para los establecimientos relacionados en la presente resolución.

RESOLUCIÓN No. 031
(14 de noviembre de 2020)

PARÁGRAFO. Los restaurantes seleccionados para el presente piloto, que a su vez ya habían recibido visita por parte de Secretaria de Salud municipal y cuentan con el permiso de reactivación correspondiente, no deberán realizar nuevamente el proceso de registro.

ARTÍCULO TERCERO: Los horarios contemplados para el desarrollo del presente Plan Piloto, serán los establecidos por medio de la normativa que expida la administración municipal, en todo momento deberá garantizarse el cumplimiento de las medidas de orden público como toques de queda y horarios de funcionamiento emitidos por gobierno municipal.

PARÁGRAFO. Los horarios establecidos podrán ser modificados y deberán acatarse según los lineamientos nacionales o locales que sobre la materia sean expedidos.

ARTÍCULO CUARTO: Prohibiciones, En ningún caso podrán desarrollarse actividades de baile, y demás que impliquen el incumplimiento del distanciamiento social dentro y fuera de los establecimientos, que desarrollan el presente Plan Piloto. De acuerdo con el Parágrafo Sexto, del Artículo Primero del Decreto Municipal 1000-0483 de 2020.

ARTÍCULO QUÍNTO: Perdida de la condición de piloto, el incumplimiento de cualquiera de las medidas dará lugar a la inhabilitación del establecimiento o local para el desarrollo y participación en el presente Plan Piloto; aquellos establecimientos que tienen un porcentaje inferior al 100 %, pero que ostentan el concepto de favorabilidad emitido por la Secretaría de Salud; estarán sujetos al cumplimiento de las medidas correctivas y de mejora solicitadas; sin perjuicio de que la administración, previa inspección efectuada, procedan con la cancelación e inhabilitación del establecimiento o local para el desarrollo y participación en el presente Plan Piloto. De conformidad con el Parágrafo Séptimo del Artículo Primero Decreto Municipal 1000-0483 de 2020.

PARÁGRAFO. La Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Salud, serán los encargados de realizar el proceso de retiro de la condición de piloto a los establecimientos que incumplan las medidas. Dichos establecimientos tendrán el termino de 3 días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo que informe de la pérdida de su condición como beneficiario del piloto para pronunciarse, so pena que este quede en firme la sanción. En caso de ser objetada la decisión, la Secretaría encargada tendrá 3 días hábiles para tomar una decisión y frente a esta procederá el recurso de reposición.

ARTÍCULO SEXTO: La Secretaría de Desarrollo Económico, previo visto bueno de la Secretaría de Salud; podrá modificar las condiciones para el desarrollo del Plan Piloto; de conformidad con el comportamiento de la situación sanitaria del Municipio con ocasión a la pandemia generada por el Covid-19. Con base en los indicadores de transmisión,

morbilidad y mortalidad correspondientes. De acuerdo con el Artículo Segundo del Decreto Municipal 1000-0483 de 2020.

ARTÍCULO SEPTIMO: Inspección, vigilancia y control. La Secretaría de Salud o quien haga sus veces, ejercerá la inspección, vigilancia y control del cumplimiento de las medidas adoptadas en la presente resolución, en lo referente a la implementación y aplicación de los protocolos o planes de bioseguridad, planes básicos de sanidad y salud por parte de los establecimientos y empleadores de que trata la presente resolución, respecto de las actividades económicas comprendidas dentro del presente acto.

PARÁGRAFO. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el Decreto 1000-0401 del 31 de Julio de 2020, y en la presente Resolución, darán lugar al retiro del establecimiento del plan piloto establecido para este sector y a su vez a la sanción penal prevista en el artículo 368, 442 del Código Penal, las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, a las sanciones de Policía, previstas en los en los artículos 35 núm. 2 de la Ley 1801 de 2016 (amonestación o multa), cuando fuere de su competencia, la norma que sustituya modifique o derogue, así como el cierre temporal o definitivo del establecimiento y/o demás a las que hubiere lugar.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución deberá ser publicada, divulgada y socializada de manera general, y por medio de la utilización de medios idóneos y eficaces,

Dada en el municipio de Ibagué a los catorce (14) días del mes de noviembre de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA SOFIA SEGURA ALMONACID
Secretaria de Desarrollo Económico